

**JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00172-00
Accionante:	ANDRÉS NOVIER LEMUS MINA
Accionado:	UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor Andrés Novier Lemus Mina, en nombre propio, contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría, a través de correo electrónico, a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)**, de la acción de tutela instaurada por el señor **Andrés Novier Lemus Mina**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.111.066 entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas

2.1 De la accionante: Tener como pruebas con el valor que les corresponda

las obrantes a folios 1 al 17 del expediente.

2.2 de Oficio: Solicitar a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)**, se sirva informa el trámite o estado de la solicitud elevada ante esa entidad, por el señor **Andrés Novier Lemus Mina**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.111.066, mediante la cual solicitó entrega de ayuda humanitaria y fecha cierta de cuando se le entregaría la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario competente un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto,** según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico: jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértasele que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia a la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón

dispuesto para tal fin.

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA

DDZ

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c3b58cc1a452f2e42b0fe85d0d8160d681784e6df3f9f386fb67455da785c85

Documento generado en 12/06/2021 11:33:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>